



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000128-2025-MDP/GM [41507 - 63]

VISTO:

- 010-2025-SITRAMUN PIMENTEL;
- Informe N° 001-2025-MDP/COM PA_COL_25 [41507-62];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2.Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La prevención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado". Asimismo, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, indica "La Constitución Política prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.;

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE (en adelante, los Lineamientos). En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú[1], dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE;

Que, mediante la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre materias comprendidas en la negociación colectiva, lo siguiente "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Así mismo el artículo 10 de la norma en mención, indica "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000128-2025-MDP/GM [41507 - 63]

garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados”;

Que, el artículo 2 de la norma anteriormente mencionada indica que “La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Asimismo, el artículo 3 de la norma indicada que los principios que rigen la negociación colectiva tenemos: Principio de autonomía colectiva, principio de buena fe negocial, principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal;

Que, el Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su art. 70° que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante la entidad, el cual debe contener lo indicado en el artículo 43° de la Ley N° 30057. Asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM, se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, prescribe “Negociación colectiva a nivel descentralizado”, la misma que se lleva a cabo en el ámbito social, territorial y por la entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen convenientes, manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración”;

Que, mediante Oficio N° 010-2025-SITRAMUN PIMENTEL de fecha 29 de enero del 2025, el Secretario General del SITRAMUN PIMENTEL, presenta al Alcalde, su nuevo proyecto de convenio colectivo y levantada cualquier observación conforme el marco legal vigente;

Que, con fecha 11 de julio del 2025, se firmó el Acta Final de Comisión Negociadora entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel - SITRAMUN - Pliego de Reclamos 2025;

Que, con Informe N° 001-2025-MDP/COM PA_COL_25 [41507-62] de fecha 15 de julio de 2025, la Presidenta de la Comisión remite al despacho de Alcaldía el Acta Final de Comisión Negociadora entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel - SITRAMUN - Pliego de Reclamos 2025 para las acciones correspondientes;

Que, mediante SISGEDO el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Gerencia Municipal a fin de dar continuidad al trámite;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proyectar el acto resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- APROBAR el Acta Final de de Comisión Negociadora entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel - SITRAMUN - Pliego de Reclamos 2025, el mismo que consta de seis (06) folios, y como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR a los miembros de la comisión negociadora; así como a las oficinas competentes para conocimiento y procedan a efectuar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000128-2025-MDP/GM [41507 - 63]

ARTICULO 3o.-ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 4o.-DIFUNDIR la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 15/07/2025 - 14:27:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
15-07-2025 / 14:13:16